



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 635

Martes 15 de Enero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer, la comunicacion que sigue:—La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de aranceles, ha acordado oír verbalmente y admitir las esposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente hasta igual dia del próximo febrero; á cuyo efecto espera que V. E. se sirva dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de a Gaceta para que llegue á noticia de todos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 10 de enero de 1856.—Cayetano Cardero.

Continúa el proyecto de ley de instruccion primaria.

TITULO III.

de las facultades.

Art. 11. Habrá siete facultades, á saber:

- De literatura y filosofía.
- De ciencias exactas, físicas y naturales.
- De ciencia políticas y administrativas.
- De farmacia.
- De medicina.
- De jurisprudencia.
- De teología.

Art. 12. Los estudios de cada facultad se harán en tres periodos que corresponderán respectivamente á los tres-grads académicos de bachiller, licenciado y doctor. La carrera no podrá exceder de siete años para el grado de licenciado y uno mas para el dedoctor.

CAPITULO I.

De la facultad de literatura y filosofía.

Art. 13. La facultad de literatura y filosofía abrazará la materias siguientes:

- Literatura general con un resumen de la española.
- Literatura latina.
- Lengua y literatura griegas.
- Ampliacion de la filosofía con un resumen de su historia.
- Historia universal.
- Historia crítica y filosófica de España.
- Historia crítica y filosofía de la literatura española.
- Literatura extranjera.
- Explicacion y exámen de los diversos sistemas filosóficos.

Art. 14. A esta facultad corresponden las lenguas hebrea, árabe y demás orientales que se enseñen, sin que sus profesores necesiten poseer títulos académicos.

CAPITULO II.

De la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 15. La facultad de ciencias exactas, físicas y

naturales comprenderá las materias siguientes:

Algebra superior y geometría analítica.

Geografía, física, matemática y política.

Cálculo diferencial é integral, con nociones de los de variaciones y probabilidades.

Geometría descriptiva.

Mecánica analítica.

Geodesia.

Ampliacion de la física.

Astronomía.

Lengua griega.

Química general.

Ampliacion de la química en sus dos ramos de inorgánica y orgánica.

Análisis química.

Mineralogía.

Botánica.

Zoología.

Geología.

Ampliacion de las ciencias naturales en todos sus ramos.

Art. 16. Esta facultad se dividirá en tres secciones:

1.ª De ciencias fisico-matemáticas.

2.ª De ciencias químicas.

3.ª De ciencias naturales.

Los estudios de estas tres secciones serán comunes hasta el grado de bachiller, y despues especiales para cada una.

CAPITULO III.

De la facultad de ciencias políticas y administrativas.

Art. 17. La facultad de ciencias políticas y administrativas abrazará las materias siguientes:

Introduccion al estudio de las ciencias políticas y administrativas.

Reseña histórica del gobierno y administracion de España.

Economía política.

Estadística.

Derecho civil español.

Derecho mercantil español.

Derecho político español.

Derecho administrativo en toda su extension.

Derecho internacional público y privado.

Diplomacia é historia de las relaciones internacionales de los pueblos modernos.

Estadística y derecho mercantil comparado.

Art. 18. Como estudios auxiliares se añadirán:

Literatura general con un resumen de la española.

Geografía física y política.

Historia universal.

Lenguas vivas.

Art. 19. Esta facultad se dividirá en dos secciones:

1.ª De administracion interior.

2.ª De administracion exterior.

Los estudios de ambas secciones serán comunes hasta el grado de bachiller, y especiales hasta el de licenciado en cada uno.

A los licenciados que lo sean en ambas secciones se les expedirá sin nuevos gastos el título de doctor en ciencias políticas y administrativas.

CAPITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 20. La enseñanza de la farmacia comprenderá las materias siguientes:

Historia natural farmacéutica.

Materia farmacéutica.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Análisis química aplicada á la farmacia.

Práctica privada.

Art. 21. Como estudios auxiliares se añadirán:

La química general.

La botánica.

La lengua griega.

CAPITULO V.

De la facultad de medicina.

Art. 22. La facultad de medicina abrazará las materias siguientes:

Ampliacion de la física, de la química y de la historia natural, respecto á las partes de estas ciencias que tienen relacion inmediata y directa con la medicina.

Anatomía descriptiva, general, quirúrgica y patológica.

Fisiología.

Higiene privada y pública.

Patología general médica, quirúrgica y de los males propios de la niñez y del sexo femenino.

Obstetricia.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Clínicas general, médica, quirúrgica, de obstetricia, y de males de la niñez y del sexo femenino.

Medicina legal teórica y práctica.

Toxicología teórica y práctica.

Moral médica.

Historia, bibliografía y literatura médicas.

Análisis química aplicada á la medicina.

Art. 23. Como estudios auxiliares se añadirán:

Lengua griega.

Química general.

Art. 24. Los estudios hasta el grado de bachiller se organizarán en esta facultad de modo que con ellos y un examen especial se obtenga el título de médico de segun-

da clase. Queda suprimida la enseñanza de cirugía menor ó ministrante.

Si en algun tiempo juzgase el Gobierno necesario crear una clase de facultativos inferior á la de médicos de segunda clase, determinará los estudios al efecto indispensables como principal medio de preparacion.

Art. 25. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para facilitar el que por medio de estudios académicos puedan los profesores de la ciencia de curar, ascender de una clase á otra, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

CAPITULO VI.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 26. La facultad de jurisprudencia comprenderá los estudios siguientes:

- Prolegómenos del derecho.
- Elementos de historia esterna del derecho romano.
- Instituciones del derecho romano.
- Elementos de la historia esterna del derecho español.
- Derecho civil español.
- Derecho mercantil español.
- Derecho penal español.
- Procedimientos.
- Derecho político español y elementos del administrativo.
- Derecho canónico universal y particular de España.
- Práctica forense con lecciones del estilo del foro.
- Ampliacion de la historia del derecho español.
- Derecho internacional, público y privado.
- Legislacion comparada.
- Filosofía del derecho.

Art. 27. Como estudios auxiliares se añadirán:

- Literatura latina.
- Literatura general con un resumen de la española.
- Historia universal.

CAPITULO VII.

De la facultad de teología.

Art. 28. La facultad de teología abrazará los estudios siguientes:

- Fundamentos de la religion.
- Lugares teológicos.
- Elementos de historia eclesiástica.
- Teología dogmática.
- Teología moral.
- Derecho canónico.
- Disciplina general de la Iglesia y particular de España.
- Sagrada Escritura.
- Estudios apologeticos de la religion.
- Historia crítica y filosófica de la Iglesia.

Oratoria sagrada.

Art. 29. Como estudios auxiliares se añadirán:

- Lengua griega.
- Lengua hebrea.
- Literatura latina.

Ampliacion de la filosofia, con un resumen de su historia.

Art. 30. Los estudios de esta facultad hasta el grado de bachiller, se organizarán de modo que ellos solos puedan disponer á los alumnos para el ministerio parroquial.

(Se continuará).

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

En virtud de autorizacion concedida por orden superior de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, de fecha 4 del actual, tendrán efecto en el despacho de la Superintendencia de esta Casa, á las doce en punto de la mañana del viernes 18 del actual, las subastas de ochenta arrobas de aceite comun de superior calidad;

La de quinientas arrobas de carbon de encina;

La de mil seiscientas arrobas de carbon de pino,

Y la de doscientos setenta fanegas de cebada, todo con destino á cubrir las atenciones de este establecimiento.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 15 de setiembre siguiente, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la contaduría de la misma Casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, y á hacer la adjudicacion al mejor postor respectivamente.

Madrid 8 de enero de 1856.—Luis de la Escosura.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 10 de febrero próximo y hora de las nueve y media de su mañana.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán previamente en la secretaria de esta Comision, establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente y el de los de examen en po-

der del vocal de esta Comision D. Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto segundo derecha. Madrid 10 de enero de 1856.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario. 2

Real yeguada de Aranjuez.

El dia 24 del actual y sucesivos, á las doce de la mañana, en el Real Sitio de Aranjuez, se procederá á la venta en pública subasta de cierto número de yeguas árabes, inglesas y alemanas, burros garañones y machos y mulas de tres años, que resultan sobrantes en esta Real ganadería y que se hallan de manifiesto en dicho Sitio.

Madrid 10 de enero de 1856.—El Director general, El Duque de San Carlos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A media legua de la villa de San Martin de Valdeiglesias en esta provincia y en la dehesa de Guisando, hay un vivero de unos 4,000 plantones de oliva, puestos hace tres años, de la mejor calidad, los cuales se venden arreglados ya sea alzado ó por partidas, segun acomode al comprador. El guarda de dicha dehesa Joaquin Aránsó, está encargado de la venta.

Con autorizacion superior se subastan en la villa de Mecó para el presente año, las fincas de propios siguientes: la venta, posada, carnicería y matadero, dehesa denominada Carnicera, y medida y romana, estando señalado para el primer remate el dia 20 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En Torrejon de la Calzada se saca á pública subasta el arriendo de los ramos de vino, vinagre, aceite, tocino, aguardiente y jabon por todo el corriente año, con la venta esclusiva al por menor con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, y sin perjuicio de lo que prevenga la ley de consumos, señalando para sus dos remates los dias 13 y 17 del actual de diez á doce de sus mañanas en sus casas consistoriales.

El ayuntamiento constitucional de Barajas de Madrid subasta la construccion de sesenta levitas, igual número de chacós y pares de charreteras necesarias para uniformar la M. N. de dicho pueblo, y admite proposiciones hasta el dia 20 del actual en que quedará adjudicada la contrata en aquel que hiciese proposiciones mas ventajosas ya en el precio ó en el género.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El amillaramiento que sirve de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo

de Villalvilla está concluido y de manifiesto por seis dias. Los interesados que deseen examinarle pueden acudir hasta el 20 del corriente mes, en la inteligencia que pasado no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Se saca á la subasta en arriendo por el corriente año la casa posada y molino aceitero de los propios de Villalvilla; para sus remates están señalados los dias 12 y 20 del corriente mes.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, ha acordado prorrogar hasta el 24 del actual, para la admision de memoriales para la vacante de la plaza de cirujano titular de la misma con inclusion de la rasura, dotada con 2,500 rs. de propios y 40 fanegas de trigo anuales por repartimiento vecinal, cobrados por el facultativo por trimestres vencidos, estando á su favor los golpes de mano airada, mal venéreo y partos. Las solicitudes se remitirán al Sr. presidente del ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no tendrán efecto.

En la villa de Torrelodones, distante cinco leguas de la capital, se halla vacante la secretaria del ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1,500 rs.

Los aspirantes remitirán las solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 28 de este mes.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 47 á 56 rs. vn.
Cebada..... de 24 1/2 á 25 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 22 1/2 rs. vn.

Madrid 14 de enero de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.